

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene a despacho la acción de tutela de primera instancia con radicado Nro. 66 001 31 09 002 2021 00002 00, instaurada por el señor Alexander Orozco Ruiz, en contra del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira.

Revisadas las diligencias, se advierte que esta Funcionaria está inmersa en la causal primera de impedimento señalada en el numeral 1 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, ya que estas son las causales que dispone el artículo 39 del Decreto Decreto 2591 de 1991 debe tener en cuenta el juez en el trámite de las tutelas, norma que literalmente dispone “ ... *El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente.*”

Reza la causal primera de impedimento señalada en el numeral 1 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal:

“ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Son causales de impedimento:

- 1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.
(...)”.*

En el presente trámite constitucional, la suscrita es la titular del despacho que funge como parte accionada por lo que, al ajustarse dicha situación de hecho a la causal precitada, no queda otro evento que acatar lo determinado por el artículo 57 ejusdem, por lo que se manifiesta este impedimento al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento de la ciudad, despacho que sigue en turno, ordenándose la remisión de las diligencias ante el citado estrado judicial.

Comuníquese a las partes lo decidido.

CÚMPLASE



GLORIA ELENA VARGAS BOTERO
Juez